

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26297 *DECRETO 3467/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentesecas (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Malva y Abezames; Este, términos de Abezames y Pozoantiguo; Sur, términos de Matilla la Seca, y Oeste, términos de Villalube y Malva. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26298 *DECRETO 3468/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cobos de Fuentidueña (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26299

DECRETO 3469/1974, de 21 de noviembre, por el que se acuerda la fusión de las zonas de concentración parcelaria «Regable del Embalse de Peñarroya» y «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real) en una sola que se denomina «Regadíos del Embalse de Peñarroya».

Por Decreto dos mil quinientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de septiembre, se aprobó el Plan General de Colonización de la zona «Regable del embalse de Peñarroya» (Ciudad Real) y se declaró de utilidad pública y urgente ejecución su concentración parcelaria. Por Decreto dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre, se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real), cuyo perímetro constituye un enclave dentro de la zona regable de Peñarroya y excluido del ámbito de aplicación del primero de estos Decretos.

Posteriormente, las Hermandades de Labradores y Ganaderos de Tomelloso y Argamasilla de Alba, términos municipales afectados por el ámbito de los Decretos referenciados, han solicitado del Ministerio de Agricultura la fusión de ambas zonas en una sola, solicitud que ha motivado que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se haya realizado un estudio sobre las circunstancias agronómicas apuntadas; deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo esta fusión en atención a que gran número de parcelas pertenecen indistintamente a propietarios de una u otra zona, y a una mejor distribución de los canales de riego y caminos a construir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo establecido por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fusionan las zonas de concentración parcelaria «Regable del Embalse de Peñarroya» y «Vega del Canal del Gran Prior» (Ciudad Real), en una sola, que se denominará «Regadíos del Embalse de Peñarroya».

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte de los términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, delimitada de la siguiente forma: Norte, línea divisoria de Oeste a Este, que parte del molino de la Membrilleja y termina en el hito colocado por el IRVIA en la carretera de Tomelloso a Pedro Muñoz; Este, línea divisoria de Norte a Sur, que parte del hito anterior y termina en el partidor de las aguas del canal de la presa; Sur, línea divisoria de Este a Oeste, que parte del partidor y termina en Casa de Hilario, y Oeste, línea divisoria de Sur a Norte, que parte de Casa de Hilario y termina en el molino de la Membrilleja. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26300

DECRETO 3470/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más un sec-

tor del término municipal de Maderuelo, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Maderuelo; Sur, términos de Alconada de Maderuelo y Languilla; Este, término de Languilla, y Oeste, término de Alconada de Maderuelo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26301 *DECRETO 3471/1974, de 21 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alar del Rey (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alar del Rey (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a la que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alar del Rey (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, excepto el antiguo término municipal de Becerril del Carpio, fusionado actualmente con el de Alar del Rey, el cual ya está concentrado. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26302 *DECRETO 3472/1974, de 21 de noviembre, complementario del 1831/1974, de 24 de mayo, por el que se aprobó el Plan General de Transformación de las zonas regables del Campo de Cartagena.*

Las singulares circunstancias que concurren en las zonas del Campo de Cartagena, que han de ser puestas en riego con aguas procedentes del trasvase Tajo-Segura, así como las aspiraciones expresadas por los agricultores de dichas zonas, han puesto de manifiesto la conveniencia de que se complemente el Decreto mil seiscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de mayo, por el que se aprobó el Plan General de Transformación de las mencionadas zonas regables a fin de que uno de los criterios a tener en cuenta para determinar en ellas la superficie de reserva se defina de forma que facilite la creación de explotaciones agrarias para los hijos de los propietarios, estimulándose de este modo la vinculación de los mismos a la agricultura, sobre todo en aquellos casos en que los hijos vienen participando en el trabajo o en la gestión de las explotaciones de los padres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado b) del artículo catorce del Decreto mil seiscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de mayo, por el que se aprobó el Plan General de Transformación de las zonas regables del Campo de Cartagena, queda sustituido por el siguiente:

b) Si dicha superficie total es superior a diez hectáreas tendrán derecho a la reserva de diez hectáreas más el veinte por ciento del exceso sobre dichas diez hectáreas, o bien, si así lo solicitan, a que se les reserven, en lugar del citado veinte por ciento del exceso, cuatro hectáreas más por cada hijo que viviera el día de la publicación del presente Decreto, con el límite máximo establecido en el apartado siguiente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las normas complementarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DEL AIRE

26303 *DECRETO 3473/1974, de 12 de diciembre, por el que se crean servidumbres de seguridad de polvorines en la Base Aérea de Zaragoza.*

Los polvorines de la Base Aérea de Zaragoza se encuentran situados en el Angulo S. E. y lindando con los límites de la misma. La cantidad y el poder explosivo del material contenido en dichos polvorines obliga a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del Decreto de trece de febrero de mil novecientos treinta y seis (Ministerio de la Guerra-Guerra), a la fijación de la Zona de Seguridad necesaria para la protección de la zona circundante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Zona de Seguridad para los polvorines de la Base Aérea de Zaragoza, y en su consecuencia la servidumbre de la misma, a efectos de la construcción de edificaciones para habitabilidad, la comprendida entre los límites de la Base y la poligonal definida por las coordenadas geográficas siguientes:

Punto primero.—Longitud: Un grado dos minutos Oeste (Meridiano de Greenwich). Latitud: Cuarenta y un grados treinta y nueve minutos nueve segundos Norte.

Punto segundo.—Longitud: Un grado un minuto cincuenta y dos segundos Oeste (Meridiano de Greenwich). Latitud: Cuarenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Norte.

Punto tercero.—Longitud: Un grado dos minutos dieciocho segundos Oeste (Meridiano de Greenwich). Latitud: Cuarenta y un grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Norte.

Punto cuarto.—Longitud: Un grado un minuto cincuenta y siete segundos Oeste (Meridiano de Greenwich). Latitud: Cuarenta y un grados un minuto cincuenta y siete segundos Norte.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados, este Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos descriptivos de los terrenos sometidos a la restricción que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

26304 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de octubre de 1974 por la que se concede a «Fornica Española, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de laminados estratificados para circuitos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 15 de octubre de 1974, páginas 20910 y 20911, se corrige en el sentido de que en los apartados 1.º y 2.º de dicha Orden y en lo que se refiera a los tipos de los laminados estratificados a exportar, donde dice: «CCL/E/1, de 1,5 y CCL 600E/3 de 1,5», debe decir: «NCP-73/1 de 1,5 y NCP-73/3 de 1,5».